



L E Y VII N° 98

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°- Declárase la emergencia comercial en todo el territorio de la Provincia del Chubut desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el día 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 2°.- Podrán acceder a los beneficios establecidos en el Artículo 4° aquellos sujetos que acrediten:

- a) Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y domicilio fiscal constituido en la Provincia del Chubut previo a la entrada en vigencia de la presente ley;
- b) haber obtenido ingresos menores a PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) durante el ejercicio fiscal 2023;
- c) haber declarado en el primer trimestre de 2024 ingresos por la realización de alguna de las actividades detalladas en el Anexo A.

Artículo 3°.- La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación de la presente norma. A tal efecto, y de acuerdo al procedimiento que establezca, emitirá, a solicitud del interesado, un certificado que acreditará la inclusión en la emergencia comercial declarada mediante la presente ley.

Asimismo, el mencionado certificado categorizará al contribuyente en alguno de los siguientes niveles:

- a) Contribuyente Nivel 1°: Aquellos que hayan obtenido ingresos menores a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$750.000.000) durante el ejercicio fiscal 2023;
- b) Contribuyente Nivel 2°: Aquellos que hayan obtenido ingresos menores a PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000), pero superiores a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 750.000.000) durante el ejercicio fiscal 2023;
- c) Contribuyente Nivel 3°: Aquellos que hayan obtenido ingresos menores a PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) pero superiores a PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000) durante el ejercicio fiscal 2023;

Artículo 4°.- El certificado de incorporación en la declaración de emergencia comercial podrá ser utilizado, durante el periodo de vigencia de la presente ley, con el fin de gestionar los beneficios que se indican a continuación:

- a) Líneas de créditos a tasa diferenciada ante el Banco del Chubut S.A.;
- b) planes de facilidades de pago especiales, con reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de financiación.

Artículo 5° . - Los préstamos que se tomen en el marco de las líneas de crédito del Banco del Chubut SA a que alude el inciso a) del Artículo 4°, exclusivamente, estarán exentas del pago del Impuesto de Sellos.



Artículo 6°.- Las líneas de crédito que el Banco del Chubut SA disponga en el marco de la presente emergencia deberán ser asignados procurando que cubran las demandas de todos los niveles de contribuyentes definidos en el Artículo 3° de la presente.

A tal fin, la reglamentación de la presente dispondrá los criterios de distribución para cada nivel de contribuyentes.

Asimismo, la reglamentación de la presente preverá que los créditos a otorgar en el marco de la presente emergencia sean distribuidos en forma proporcional entre las distintas comarcas de la Provincia.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo previsto en el Artículo 1° de la presente ley por un período no superior a los ciento ochenta (180) días.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de treinta (30) días.

Artículo 9°.- De producirse la prórroga de la presente emergencia comercial, en función de lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente, el Poder Ejecutivo, a efectos de lograr una mejor asignación de los préstamos a tasa diferenciada a que alude el inciso a) del Artículo 4°, podrá reglamentar modificaciones sobre la distribución de las líneas de crédito dispuesta en el Artículo 6°, atendiendo a criterios objetivos y evaluando los préstamos ya otorgados y los requerimientos que se observen en el mercado.

Artículo 10.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, otorgando beneficios en materia de impuestos y tasas para el sector.

Artículo 11.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Valeria Haydee ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut